



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0565-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	29/05/2018	Hora: 12:27:58.36... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES 131-0439 DEL 10 DE JUNIO DEL 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 131-0439 del 10 de junio del 2016, notificada personalmente el día 17 de junio de 2016, se **AUTORIZÓ** el aprovechamiento y poda de arboles aislados a la **CLINICA CAMPESTRE S.A** con NIT-900.033.806, representada legalmente por el señor **HANS PETER KALB HECKEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.074.689, para la intervención de 18 individuos establecidos en el predio identificado con FMI 017-11125 ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

1.1. Que en el mencionado Acto Administrativo se establecieron entre otras las siguientes obligaciones, *i)* realizar la compensación con la siembra de cincuenta y cuatro (54) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años *ii)* Realizar la compensación a través de BanCO2 El valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de e (\$11.430 x 54 árboles) = (\$617.220).

2. Mediante el radicado No. 131-4786 del 9 de agosto del 2016 la parte interesada informa que ya dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0439 del 10 de junio del 2016.

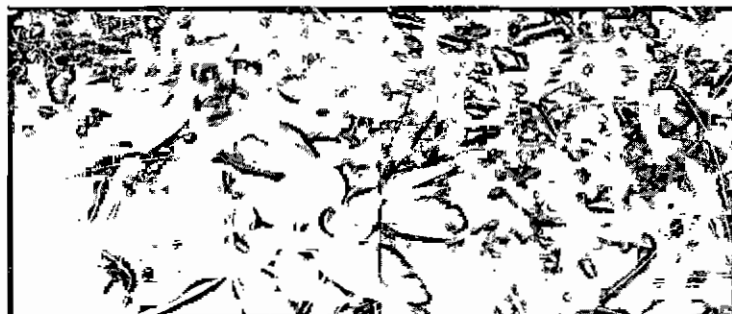
3. Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, generaron el informe técnico N° 131-0880 del 21 de mayo de 2018, dentro del cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En la visita realizada se pudo evidenciar que se realizó la siembra de los 54 árboles, como medida de compensaciones requeridas en la resolución numero 131-0439 del 20 de junio de 2016, las especies plantadas fueron yarumos, chagualos, dragos, pino romeron.

REGISTRO FOTOGRAFICO





Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de los árboles autorizados	Julio y agosto del 2016	x			
Disposición adecuada de residuos	Septiembre - octubre 2016	x			
Compensación siembra de árboles de especies nativas	Septiembre de 2016	x			

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución número 131-0439 del 10 de junio de 2016, con respecto al aprovechamiento de árboles, disposición adecuada de residuos y siembra de árboles de especies nativas como compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.



El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en virtud del informe técnico N° 131-0880 del 21 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 131-0439 del 10 de junio del 2016.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 131-0439 del 10 de junio del 2016, realizadas por el señor **HANS PETER KALB HECKEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.074.689, en calidad de representada legal de la **CLINICA CAMPESTRE S.A** con NIT 900.033.806, por, ya que efectuó la tala de los dieciocho (18) individuos autorizados sin afectar la vegetación circundante y con una adecuada disposición de los residuos, manteniéndolos lejos de fuentes de agua y sin efectuar quemas de los mismos, además se realizó la compensación forestal con la siembra de los 54 árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° **05.607.06.24541**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto

Parágrafo. INFORMAR al señor **HANS PETER KALB HECKEL** representante legal de la **CLINICA CAMPESTRE S.A**, o a quien haga sus veces que deberá seguir realizando mantenimientos regulares a los árboles, con el fin de garantizar su supervivencia y que su desarrollo no interfiera negativamente con las dinámicas del entorno natural y urbanístico del sitio.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto al señor **HANS PETER KALB HECKEL**, en calidad de representante legal de la **CLINICA CAMPESTRE S.A**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070624541

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Usuga

Fecha: 25/05/2018